



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS-CUSTODIA-CUIDADO Y VISITAS
Demandante:	DIANA YAMILE ARDILA LEYTON
Demandado:	DANIEL FERNANDO ARIAS LEYTON
Radicación:	2023-00873
Providencia:	Auto N° 3298
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA-CUIDADO Y VISITAS incoada por DIANA YAMILE ARDILA LEYTON, en representación legal del niño D.A.A., en contra de DANIEL FERNANDO ARIAS LEYTON.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos artículo 90 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- -EXCLUIR el hecho 2 y 3°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- 2- Acreditar que agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda, (artículo 69 y 71 de la ley 2220 de 2022), teniendo en cuenta que el que indicó en la demanda data de junio de 2016, es decir, 07 años atrás, por tal motivo debe ser actualizado, ya que las circunstancias han variado, y solo hizo referencia a alimentos y visitas.
- 3- ADECUAR las pretensiones de la demanda, en tanto debe Indicar el monto en el cual pretende sea señalada la cuota, el que debe responder a las necesidades del alimentario.
- 4- ADECUAR las pretensiones de la demanda, en tanto debe indicar de qué manera se debe regular el régimen de visitas.
- 5- ADECUAR las pretensiones de la demanda, en tanto debe indicar el monto que debe asumir el demandado frente a gastos de educación, salud, ruta, vestuario y entretenimiento.
- 6- Excluir de las pretensiones las salidas del país, como quiera que el poder no está otorgado para dicho trámite.
- 7- APORTAR el registro civil de nacimiento del menor.
- 8- Aporte la ciudad de residencia/domicilio y dirección de ambas partes en el acápite de notificaciones. Art. 82 # 2 - 10 CGP
- 9- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes. De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.
- 10- Aportar los anexos de la demanda como quiera que no fueron aportados.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA-CUIDADO Y VISITAS incoada por DIANA YAMILE ARDILA LEYTON, en representación legal del niño D.A.A., en contra de DANIEL FERNANDO ARIAS LEYTON, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. **Por secretaría remítase copia de este auto a la demandante.**

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 45*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA